

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL DEBATE DENTRO DEL  
PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de  
San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDINA MIRTALA MIRANDA BALCAZAR

Previo a optar el Grado Académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1,999.

JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
VOCAL I	LIC. SAULO DE LEON ESTRADA.
VOCAL II	LIC. JOSE ROBERTO MENA IZEPPY.
VOCAL III	LIC. WILLIAM RENE MENDEZ.
VOCAL IV	BR. JOSE FRANCISCO PELAEZ CORDON.
VOCAL V	ING. JOSE SAMUEL PEREDA SACA.
SECRETARIO	LIC. JOSE LUIS DE LEON MELGAR.

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	LIC. HUGO HAROLDO CALDERON MORALES.
VOCAL:	LIC. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ JUAREZ.
SECRETARIO:	LIC. CESAR AUGUSTO MORALES MORALES.

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	LIC. HECTOR ESTUARDO ORTIZ PELAEZ
VOCAL:	LIC. HECTOR AQUECHE JUAREZ.
SECRETARIA:	LIC. CRISTA RUIZ DE JUAREZ.

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 14 de septiembre de 1,999



4020-1

*de*

Señor Decano  
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

16 SET-1999

RECIBIDO  
Horas: 19 Minutos: 30  
Oficial: \_\_\_\_\_

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de Tesis de la Bachiller CLAUDINA MIRTALA MIRANDA BALCAZAR, el cual se denomina EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Le manifiesto al señor Decano que el trabajo de investigación fue elaborado con la bibliografía adecuada y así como también el criterio de autores extranjeros y fundamentalmente el Principio de Publicidad a través de lo estipulado por el Código Procesal Penal, por lo que considero que la investigación efectuada llena los requisitos legales, para ser expuesto en su oportunidad ante la respectiva terna examinadora.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano como su deferente servidor.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

Lic. Cesar Augusto Morales Morales  
ASESOR





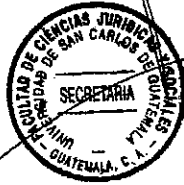
*[Handwritten signature]*

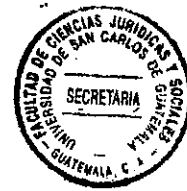
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES: Guatemala, veinte de septiembre  
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. CARLOS ESTUARDO  
GALVEZ BARRIOS para que proceda a REVISAR  
el trabajo de tesis de la bachiller CLAUDINA  
MIRTALA MIRANDA BALCAZAR Y en su oportunidad  
emita el dictamen correspondiente.-----

*[Large handwritten signature]*

Alhj.





4398-99 *[Handwritten signature]*

Guatemala, 29 de Septiembre de 1,999.

**SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
PRESENTE.**

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

5 SET 1999

*[Handwritten signature]*  
14/2/30

Señor Decano:

Por este medio me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que según lo ordenado por usted he procedido a revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller **CLAUDINA MIRTALA MIRANDA BALCAZAR** denominado **EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

El trabajo de tesis elaborado es un tema interesante, el cual abarca de manera lógica los aspectos doctrinarios, generalidades, antecedentes históricos, imitaciones y excepciones en cuanto al principio de publicidad dentro del proceso penal guatemalteco, analizando la realidad nacional en cuanto a la aplicación de dicho principio.

Habiendo sido desarrollado el presente trabajo de tesis de forma adecuada y teniendo los requisitos que establece nuestra Facultad el mismo debe ser aprobado y servir de base para el Examen Profesional correspondiente.

Atentamente,

**"D Y ENSEÑAD A TODOS"**

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios  
REVISOR**





*[Handwritten signature]*

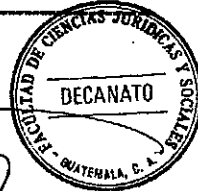
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, ocho de octubre de mil novecientos noventa y  
nueve. \_\_\_\_\_

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis de la bachiller CLAUDINA MIRTALA MIRANDA  
BALCAZAR intitulado "EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL  
DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de

Tesis

ALHJ.



*[Large handwritten signature and scribbles covering the text]*



DEDICATORIA

A DIOS: Ser divino, supremo y maravilloso que me iluminó,  
a él, le dedico este acto, con humildad y  
respeto.  
Porque si bien su palabra lo dice: "Que el  
Principio de la Sabiduría, es el temor a Jehová"  
Proverbios 1:7

A la memoria de mi madre ENMA OVILIA BALCAZAR FLORES, cuya  
inmagen se hace presente ante este triunfo que fué su gran  
anhelo y descansa en paz con el sueño de la resurrección.

A MI PADRE: CESAR GUILLERMO MIRANDA MAZARIEGOS.

Que Dios lo guarde y bendiga siempre.

A MI ESPOSO: GUILLERMO ALFREDO HERNANDEZ ESCOBAR

Bastión principal, compañero ideal e  
inseparable, que en todo momento me ha  
brindado su amor, ayuda y comprensión,  
comparto con él este triunfo.

A MI HIJA: MIRTHA LISBETH HERNANDEZ MIRANDA

Razón de mi ser y quien con su amor y ternura  
me ha estimulado para llegar a la meta.

A MI HERMANDO: MYNOR NEHEMIAS MIRANDA BALCAZAR

Con amor fraternal y reconocimiento especial.

A MI CUÑADA: ROSA ADILIA NAVARRO ALMENGOR DE MIRANDA

Con sincero aprecio.

A MIS SOBRINOS: THELMY OVILIA (Gordita) Y MYNOR GUILLERMO

Por compartir conmigo lo más bello de la  
vida, su niñez, como un ejemplo en su  
formación.

A LA LICENCIADA IRMA YOLANDA RUIZ TINTI

Agradecimiento sincero por velar por mi futuro sin ser parte descendiente de su ser.

AL LICENCIADO JOSE FRANCISCO DE MATA VELA

Con especial y mucho agradecimiento, por sus sabias enseñanzas, por ser un maestro, un amigo y una persona digna de imitar.  
Que Dios lo bendiga siempre.

A LA IGLESIA CENTROAMERICANA NAZARETH.

Como un reconocimiento a mi formación cristiana.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

" HE PELEADO LA BATALLA  
HE ACABADO LA CARRERA  
HE MANTENIDO LA FE".

2da. Timoteo 4:7



INDICE



INTRODUCCION	01
CAPITULO I.	
EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO	
I.1. Su concepto.	03
I.2. Sus antecedentes Doctrinarios.	04
I.2.1. El Sistema Acusatorio.	06
1.2.1.1. Características del Sistema Acusatorio	07
I.2.2. El Sistema Inquisitivo.	08
1.2.2.1. Características del Sistema Inquisitivo	09
I.2.3. El Sistema Mixto.	10
1.2.3.1. Características del Sistema Mixto	10
I.3. Características Actuales.	11
I.3.1. Primacía del Sistema Acusatorio.	11
I.3.2. Hegemonía del Juicio Oral.	12
I.3.3. Nueva Organización Judicial Penal.	13
I.3.3.1. Los Jueces de Paz.	13
I.3.3.2. Los Jueces de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.	14
I.3.3.3. Los Tribunales de Sentencia.	14
I.3.3.4. Las Salas de la Corte de Apelaciones.	14
I.3.3.5. La Corte Suprema de Justicia.	15
I.3.4. Investigación a cargo del Ministerio Público.	15
I.3.5. Implantación del Servicio Público de Defensa.	16



I.3.6. La Desjudicialización.	17
I.3.7. Procedimientos especiales para casos concretos.	18
I.3.8. Control judicial sobre la ejecución de la pena.	19

## CAPITULO II.

### PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

II.1. Generalidades.	20
II.2. Su Concepto.	21
II.3. Los Principios Generales del Proceso Penal Guatemalteco.	21
a) De Legalidad	21
b) De Equilibrio.	21
c) De Desjudicialización.	23
d) De Concordia.	24
e) De Eficacia.	25
f) De Celeridad.	27
g) De Sencillez.	27
h) Del Debido Proceso.	29
i) De Defensa.	30
j) De Inocencia.	31
k) De Favor rei.	32
l) De Favor Libertatis.	34
m) De Readptación Social.	35
n) De Reparación Civil.	35

## CAPITULO III.

### PRINCIPIOS ESPECIALES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

III.1. Generalidades.	36
III.2. Su Concepto.	37
III.3. Los Principios Especiales del Proceso Penal Guatemalteco.	37



a) De Oficialidad.	38
b) De Contradicción.	38
c) De Oralidad.	39
d) De Concentración.	39
e) De Inmediación.	39
f) De Publicidad.	41
g) De la Sana Critica Razonada.	41
h) De la Doble Instancia.	42
i) De la Cosa Juzgada.	43

#### CAPITULO IV.

#### EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL DEBATE , DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

IV.1. Generalidades.	44
IV.2. Sus Antecedentes Históricos.	45
IV.3. Concepto del principio de Publicidad.	46
IV.4. Objeto del Principio de Publicidad	46
IV.5. La Publicidad en el Debate	46
IV.6. Que es el debate	47
IV.7. Como se integra el Tribunal del Debate	47
IV.8. Porqué es Público el Debate	48
IV.9. Limitaciones al Principio de Publicidad.	49
IV.10 Excepciones al Principio de Publicidad.	49
IV.11 Razonamientos acerca de la Publicidad en el Debate.	50
IV.12 Concepto de Prueba.	51
IV.13 Características de la Prueba para ser admitida en el Debate.	51
IV.14 Como se recibe la Prueba en el Debate.	52
IV.15 Medios de Defensa de los Sujetos procesales al violarse el Principio de Publicidad	53
IV.16 La Realidad Nacional con Respecto a la Aplicación al Principio de Publicidad en el Debate,	54
CONCLUSIONES.	56
BIBLIOGRAFIA.	58







I

INTRODUCCION.

El presente trabajo se hizo con el objeto de presentar una visión de la aplicación del principio de publicidad en nuestro Proceso Penal Guatemalteco como requisito indispensable en cuanto a que las partes, los abogados y terceras personas pueden enterarse de lo actuado en el proceso.

Se han compendiado criterios doctrinarios relacionados con el tema y también referidos a nuestra legislación, el actual sistema contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Este trabajo tiene fines docentes trata de dejar las directrices tendientes a una mejor aplicación de la justicia en nuestro medio cumpliéndose con todos los principios propios del proceso ya que a través de los mismos se les da a los ciudadanos igualdad de condiciones.

El capítulo número I trata todo lo relacionado con el Derecho Procesal Penal Guatemalteco, su concepto,



antecedentes doctrinarios, los tres sistemas del juicio, características del proceso penal y la organización de la Justicia penal.

El capítulo número II se estudian todos los principios generales que rigen el Proceso Penal Guatemalteco, tomando como referencia lo expuesto por varios autores .

El capítulo número III se refiere en sí a los Principios Especiales del Proceso Penal Guatemalteco sus Generalidades y su concepto.

Y el capítulo número IV tomando como referencia el Código Procesal Penal vigente se encuentran las Generalidades, Antecedentes Históricos, el concepto, objeto, Limitaciones y excepciones al Principio de Publicidad, se hace un estudio doctrinario a dicho principio y se analiza la Realidad Nacional en cuanto a la aplicación de dicho Principio.

CLAUDINA MIRTALA MIRANDA BALCAZAR DE HERNANDEZ

"EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL DEBATE, DENTRO DEL PROCESO  
PENAL GUATEMALTECO."

CAPITULO I.

EL DERECHO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO.

I.1. Su Concepto.

El derecho procesal penal es relativamente moderno, se inicia en la segunda mitad del siglo XIX, a raíz de la polémica entre los juristas alemanes Winischeid y Mutter sobre la acción civil y después en el Derecho Procesal Penal. El Derecho Procesal Penal como conjunto es aún mas reciente. 1.

"Es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y normas referidos a la actividad judicial cumplida mediante el proceso por los órganos del estado y demás intervinientes para la efectiva realización del derecho sustantivo, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes y especificando los presupuestos, modos y formas a observar en el trámite procesal". 2.

"Conjunto de normas que tienen por finalidad obtener la existencia de un delito que ha sido cometido por determinada persona o personas, aplicando la pena contemplada en la ley penal, las medidas de seguridad

- 
1. Herrarte, Alberto, "Derecho Procesal Penal" El Proceso Penal Guatemalteco. Pag. 32.
  2. Claria Olmedo, Jorge "Derecho Procesal Penal" pag.11.



UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

y las responsabilidades civiles que se deduzcan de dicho delito y por supuesto la ejecución de las mismas".3.

### **I.2. Sus Antecedentes Doctrinarios.**

La Corte Suprema de Justicia presidida por el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, mantuvo su inquietud por modernizar el Proceso Penal en nuestro medio, siendo anfitriona de los cursos que el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD), impartió, siendo éstos en su mayoría relativos a promover una reforma en la administración de Justicia penal de nuestro país, a través de la instauración del Juicio Oral al Proceso Penal de Guatemala.

Bajo el patrocinio de la Corte Suprema de Justicia, los doctores Julio B.J. Maier y Alberto Binder Barzizza, quienes conjuntamente con la Comisión de Trabajo designada por el Organismo Judicial, presidido por el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, dicha comisión estaba integrada, por jueces de paz, jueces de primera instancia y magistrados de la Corte de Apelaciones, elaboraron un proyecto para el Código Procesal Penal que sustituiría al Código Procesal Vigente, el cual fue presentado al Presidente del Organismo Judicial el 23 de marzo de 1,981. El 23 de mayo de 1,990 el proyecto ya analizado y discutido por las comisiones de trabajo del

-----





Organismo Judicial, es presentado por el Presidente de  
Organismo Judicial, Doctor Edmundo Vásquez Martínez , al  
Presidente de la República, quien en esa misma fecha lo  
remite a la Comisión de Gobernación del Congreso de la  
República, quien lo recibe como Iniciativa de Ley del  
Organismo Ejecutivo, quedando registrado bajo número de  
expediente 633. El proyecto fue ampliamente discutido por  
la Comisión de Gobernación del Organismo Legislativo,  
objetando dicha Comisión que los autores del proyecto eran  
de nacionalidad Argentina y que era necesario que se  
elaborara un proyecto por abogados guatemaltecos. Debido a  
esta objeción que no tenía razón de ser, ya que como se dejó  
anotado el proyecto fue elaborado tomando en cuenta  
antecedentes de proyectos anteriores que tampoco fueron  
sancionados, elaborados por profesionales guatemaltecos y  
ante todo, como antecedente inmediato el Código Procesal  
Penal Modelo para Iberoamérica y siendo Guatemala parte del  
continente Iberoamericano su indiosincracia compagina con el  
resto de países de ese continente; la Corte Suprema de  
Justicia designó a los abogados guatemaltecos Alberto  
Herrarte y César Ricardo Barrientos Pellecer, quienes  
elaboraron un nuevo proyecto, por fortuna los abogados  
mencionados tomaron en cuenta las bondades que presentaba el  
proyecto elaborado por los argentinos Maier y Binder, como  
lo son los principios fundamentales en los que está

-----





inspirado con tendencias al juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco; y era de esperarlo así, pues en el año de 1,978 el abogado Alberto Herrarte es partidario que se implante el juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco, como una necesidad por el desarrollo de la sociedad guatemalteca. El preámbulo del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, es entonces, el proyecto elaborado por los abogados guatemaltecos Alberto Herrarte y César Barrientos Pellecer. Este Código representa una verdadera reforma de la justicia penal en nuestro país.- 4.

#### **I.2.1. El Sistema Acusatorio.**

El sistema acusatorio de abolengo romano, responde a la concepción civilística del proceso penal, por ello es la primera que surge en el tiempo. El castigo comienza siendo un derecho del ofendido o de su grupo; ya que en este sistema el juez ni aún teniendo conocimiento de la comisión de un delito puede proceder de oficio y perseguir al delincuente, requiriéndose para ello que el ofendido presente su acusación. No podía darse un proceso penal sin acusación; es decir sin un ciudadano que se erigiese en representante de la colectividad ofendida; si el culpable no encuentra un acusador el delito queda impune.

El acusado tenía derecho a defensa y se podía ejercitar por

-----

4. Albeño Ovando Gladis Yolanda. Ob. cit. pag. 45, 46,47.



medio de un abogado, el juez se limita a oír las razones de las partes , mediante apreciación libre de las pruebas practicadas.

En si el sistema acusatorio es aquel en que el proceso penal se armoniza con aquellas estructuras políticas que permiten una amplia intervención del ciudadano en la vida pública reconociendo una protección calificada de las personas y sus derechos en cuanto a sus relaciones con instituciones sociales o bien estatales, tiene aplicación en regímenes democráticos, por el principio de oralidad, publicidad y concentración. El procedimiento penal es a instancia de parte. 5.

Los principio del sistema acusatorio son la Oralidad, la Publicidad y el Contradictorio.

#### **1.2.1.1. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA ACUSATORIO:**

- a. El juez no procede por iniciativa propia, EX OFFICIO. No pone en marcha el procedimiento, ni investiga, dentro de éste los hechos, su misión consiste, exclusivamente, en examinar lo que las partes aportan y decide sobre su verdad, dirige el combate y anuncia el resultado.
- b. El proceso acusatorio es contradictorio, oral y público.
- c. En la decisión, como en la acción, la comunidad está representada por particulares, jueces profanos o jurados

5. Albeño Ovando Gladis Yolanda. ob. cit. pag 50.





no adscritos a una jerarquía . De esta condición y de la oralidad y por la consiguiente inmediación del procedimiento se deriva la instancia única, ya que rara vez se conceden recursos contra los fallos. 6.

### **I.2.2. El Sistema Inquisitivo.**

La forma inquisitoria fué una elaboración del derecho canónico en la Edad Media, nace especialmente por obra de la Iglesia ; tuvo su iniciación bajo Inocencio III y se lleva a la práctica por virtud de varios decretos de Bonifacio VIII. 7.

Fué la Iglesia el primer poder que pasó el sistema por el procedimiento acusatorio al inquisitivo y que impulsados por distintas necesidades los otros poderes adoptaron sus principios no solo para los delitos infraganti sino para toda clase de ellos.

En el sistema inquisitivo la persona sindicada de haber cometido un delito era tomada dentro del proceso penal como objeto y no como sujeto de la relación procesal, este sistema está en contraposición con el sistema acusatorio, aquí el proceso penal se inicia de oficio, inclusive se inicia con la denuncia anónima, el proceso penal es escrito y secreto, la prueba se aprecia por medio de la prueba tasada, los jueces son inamovibles y no pueden ser

6. Gómez Orbaneja, Emilio. Derecho Procesal Penal pag. 99.

7. Florian Eugenio Derecho Procesal Penal. pag 66.



recusados.- B.

Los principios del sistema Inquisitivo son: Escrito, Secreto, y no Contradictorio.

**1.2.2.1. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA INQUISITIVO:**

- a. El Juez iniciaba de oficio el proceso y sin necesidad de acusador y en virtud del propio impulso oficial , conducía el proceso hasta el fin y dictaba sentencia.
- b. El Juez es un funcionario permanente, asumiendo las funciones de actuar y juzgar , escogido entre los que han estudiado el derecho; la justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del estado.
- c. El procedimiento se caracteriza por ser estricto, secreto y sin contradicción. La prueba no se aprecia libremente por el juez, sino que se rige por el principio de la prueba tasada.
- d. El Juez no precisaba de la proposición de las partes para practicar las pruebas que creyera conducentes a la averiguación de los hechos, si no que acordaba, también de oficio, las pruebas que debían llevarse a cabo, principalmente la de la confesión del supuesto reo, utilizándose más tarde la tortura; contra el fallo se permitía recurrir , aunque este recurso se veía dificultado por la forma en que se redactaban los fallos

-----  
B. Albeño Ovando Gladis Yolanda. ob. cit. pag. 32





### **1.2.3. El Sistema Mixto.**

Después de la revolución Francesa, el Legislador Napoleónico observando que tanto el sistema acusatorio como el inquisitivo tenía ventajas y desventajas, quiso tomar de cada uno de ellos lo mejor.

Al desaparecer el sistema inquisitivo, nace el mixto, se le ha dado el nombre de mixto ya que en él funcionan el sistema acusatorio e inquisitivo, en la primera fase que es la instrucción o de investigación se observa el sistema inquisitivo; y en la segunda fase o el juicio propiamente se observa el sistema acusatorio, se toma parte de cada uno de estos sistemas para modernizar el proceso penal. 9.

#### **1.2.3.1 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA MIXTO.**

- a. Por la separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar, los jueces que fallan no tienen intervención en la instrucción, por lo que para que haya juicio, y, eventualmente condena, es preciso que exista la acusación, correspondiendo esta función a órganos públicos especiales.
- b. Del resultado obtenido de la instrucción depende que haya acusación y juicio que se prescinda de éste. Abierto el juicio los autos del sumario proveen, tanto a la acusación como a la defensa de los medios precisos para articular sus pruebas y sostienen en un debate oral sus



posiciones respetivas.

- c. El juicio es oral, público y confrontativo y rige el principio de publicidad por lo que la sentencia depende de la apreciación hecha por el juez. 10.

### **1.2. 3.2. CARACTERISTICAS ACTUALES.**

En nuestro sistema penal domina el sistema mixto, pero con predominio de la forma inquisitoria, el cual comprende dos etapas: La primera que comprende el periodo de investigación de los hechos incriminados o de instrucción del proceso; y la segunda que es la fase pública que comprende la realización del juicio penal, fase en que las partes aportan las pruebas y se discute la situación jurídica del acusado. En cuanto a la publicidad en el proceso esta no se da en forma amplia ya que se limita en cuanto a los sujetos procesales y a terceras personas.

### **1.3.1. Primacía Del Sistema Acusatorio.**

Cuando se habla de sistemas no referimos a un conjunto de principios y reglas sobre una materia, enlazadas entre sí por objetivos comunes. Existen dos sistemas clásicos y predominantes de organización del proceso penal el acusatorio y el inquisitivo. En Guatemala hasta antes de la vigencia del Decreto 51-92, del Congreso de la República impero el sistema inquisitivo. El nuevo Código Procesal

- 10. Cesar Barrientos Pellecer. Ob. cit. pag 16  
11. Gómez Orbaneja, Emilio. Ob. Cit. pag. 103.



Penal recepciona a Guatemala el sistema acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas en las cuales encuentran reconocimiento protección y tutela las garantías individuales. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora. Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales y de concentración e inmediación de la prueba. Prevalece por regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y de descargo, consecuentemente el proceso está condicionado a que alguien lo inste. 12.

### **I.3.2. Hegemonía Del Juicio Oral.**

El proceso judicial es un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo con una sucesión preestablecida y una combinación dialéctica con el fin de obtener una No necesariamente hay que imponer una pena a quien se





Sentencia Justa. 13.

considera que es responsable sino que también hay que sancionarlo para proteger y absolver al que es inocente porque tenemos en juego el interés social, la libertad y la vida del procesado, el procedimiento es oral y público ya que al ser así les da a las partes la facultad de relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos y participar en la producción de las pruebas por medio de las audiencias, es también con el juicio oral que se acelera el procedimiento y se efectúa en presencia del público.

### **I.3.3. Nueva Organización Judicial Penal.**

Esta se refiere a la forma como están organizados los juzgados penales tanto en el departamento de Guatemala, como en los demás departamentos y municipios en donde hay juzgados penales.-

El buen funcionamiento de la justicia también depende de la correcta división de atribuciones y del cumplimiento estricto de la tarea constitucional encomendada a los tribunales.

#### **I.3.3.1. Los Jueces De Paz.**

Con su presencia les dan juridicidad a las diligencias de  
-----

13. Calamandrei Piero. Proceso y Democracia. Ediciones Jurídicas. Europa América pag. 29.

[





investigación practicadas por los fiscales e investigadores del Ministerio Público.

**I.3.3.2. Los Jueces De Primera Instancia De Narcoactividad Delitos Contra El Ambiente.**

La Ley del Organismo Judicial en su artículo 94 establece que la Corte Suprema de Justicia determinará la sede distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio. Por tanta criminalidad y descomposición social la defensa del ambiente se transforma en una tarea principal para toda sociedad y por lo mismo se crean los juzgados de narcoactividad y delitos contra el ambiente cuyo fin primordial es obtener mejores resultados en la defensa de delitos graves.

**I.3.3.3. Los Tribunales De Sentencia.**

Fueron creados con el fin de dar confianza, certeza y fundamentación a las decisiones judiciales y necesitan espacios que permitan la oralidad y la publicidad.

**I.3.3.4. Las Salas De La Corte De Apelaciones.**

Pertenece al Organismo Judicial y sus magistrados son

-----



electos por el Congreso de la República, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una Comisión de Postulación.

**I.3.3.5. La Corte Suprema De Justicia.**

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación.

**I.3.4. Investigación a Cargo Del Ministerio Público.**

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su primer párrafo establece: " El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas , cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica

Según el artículo 46 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los Jueces de Primera Instancia como contralores jurisdiccionales . Asimismo ejercerá la acción penal

|



conforme los términos de éste código.

Uno de los aspectos fundamentales del sistema acusatorio es el otorgamiento de la investigación penal a un órgano distinto al jurisdiccional, con lo que se busca obligar la persecución técnica y eficiente de los delitos y mantener la imparcialidad de los jueces en los casos sometidos a su conocimiento.

Por las atribuciones conferidas al Ministerio Público en su obligación acusar en nombre del Estado y la obligación de investigar bajo el control jurisdiccional, tiene el ejercicio de la acción penal y la calidad de parte en el proceso. 14.

Al iniciarse el proceso penal, con la denuncia, querrela o conocimiento oficial es necesario hacer una averiguación completa de todo lo sucedido es allí donde se le da participación al Ministerio Público.

#### **1.3.5. Implantación Del Servicio Público De Defensa.**

La protección de los Derechos Humanos exige garantizar la asistencia jurídica de los procesados penalmente y al efecto se han creado por el derecho moderno instrumentos adecuados a la defensa en juicio, para todos los gobernados y no solo para aquellos que cuentan con los medios económicos y el asesoramiento para acceder en forma adecuada a la prestación

-----



jurisdiccional. 15.

El nuevo procedimiento penal concede al Ministerio público las facultades de investigación para acusar con fundamento. En consecuencia se hace necesario, implementar mecanismos equilibradores que permiten una adecuada y oportuna defensa en juicio . En un país con la mayoría pobre la asistencia técnica profesional remunerada por cuenta propia es indispensable para numerosas personas sometidas a proceso penal. La defensa obligatoria y sin remuneración por Abogados designados de oficio no funcionó satisfactoriamente, lo cual perjudicó tanto a los encausados , como a los profesionales del Derecho y a la administración de justicia, pero sobre todo afectó las garantías del debido proceso y defensa en juicio , por otra parte de acuerdo a la Constitución todo trabajo debe ser remunerado. Siendo la Defensa Técnica un derecho irrenunciable e intransigible, además, para personas sin recursos, a cargo del estado, el Servicio Público de Defensa Penal se crea para darle agilidad y eficiencia a la obligación de referencia. 16.

#### 1.3.6. La Desjudicialización.

La desjudicialización se refiere a casos permitidos por la ley, en los que se resuelve el conflicto penal de manera destinada a la sentencia, procede unicamente con

-----  
15, 16. Fix Zamudio, Héctor Los Problemas Contemporáneos del Poder Judicial UNAM México 1986. pag 25.





autorización judicial. 17.

En esta institución se puede ubicar el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación, y la suspensión condicional de la persecución penal; cuando en los procedimientos abreviados se permite a los fiscales graduar la solicitud de pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo, puede considerarse también como desjudicialización.

### **1.3.7. Procedimientos Especiales Para Casos Concretos.**

La necesidad de acelerar los trámites judiciales por delitos de poco o leve impacto social, de profundizar la investigación cuando fracasa el recurso de exhibición personal, de prevenir la comisión de nuevos delitos y la naturaleza especial de los ilícitos privados y las faltas, determinan la creación de ciertas variantes al proceso penal ordinario o común.

El Proceso se integra por las siguientes fases:

- a. Preparatoria. (Investigación)
- b. Intermedia. (Calificación)
- c. Juicio Oral (Debate y Sentencia)
- d. Impugnación (reexamen)
- e. Ejecución de la Sentencia Penal (Cumplimiento de las

-----  
17. Barrientos Pellecer César. Ob. Cit. pag. 44 45.



penas.

El Código Procesal Penal Guatemalteco establece cinco casos distintos al procedimiento común los cuales son: Procedimiento abreviado, procedimiento especial de averiguación, juicio por delito de acción privada, juicio por faltas y juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.-

#### **I.3.8. Control Judicial Sobre La Ejecución De La Pena.**

Para cumplir una pena debe haber una sentencia condenatoria firme, el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala en uno de sus párrafos establece que "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado ... La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca".

Con la sentencia firme comienza la ejecución que está a cargo de un juez de Ejecución. La función que le corresponde consiste en controlar el cumplimiento de la pena de prisión en todo lo relativo a los diferentes incidentes que puedan suscitarse durante el cumplimiento de la pena. Al judicializar el cumplimiento de la pena de prisión, se

-----





busca que el condenado deje de ser una persona olvidada sin derechos y sin defensa, para estar vigilado y, si fuere necesario, protegido por un juez. 18

Nuestro ordenamiento jurídico establece , que el juez de ejecución va a controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso.

El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance. Esto lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 498.

#### **CAPITULO. I.I.**

#### **PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

##### **II.1. Generalidades.**

Para que pueda existir un proceso judicial es necesario que se cumplan ciertos requisitos, dentro de los requisitos encontramos que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como La ley del Organismo Judicial y

---

18. Barrientos Pellecer César ob. cit. pag 51





el Código Procesal Penal establecen principios que son fundamentales para el desarrollo de todo un proceso .

## II.2. Su concepto.

"Son valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado"

## II.3. Los Principios Generales del Proceso Penal Guatemalteco.

Los principios Generales del Proceso Penal Guatemalteco son: Legalidad, Equilibrio, Desjudicialización, Concordia, Eficacia, Celeridad, Sencillez, Debido Proceso, Defensa, Inocencia, Favor Rei, Favor Libertatis, Readaptación Social, Reparación Civil.

### a) De Legalidad

En este principio se hace obligatorio la presencia de una ley para que haya delito y que dicho delito sea sancionado con una pena previamente establecida , así mismo que haya un juez previamente instituido por la ley para que imponga dicha pena. 19.

### b) Equilibrio.

-----

19. Albeño Ovando Gladis Yolanda. Ob. Cit pag. 14



Paralelamente a las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia, se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado. Se da igual prioridad a los dos objetivos y se equilibra el interés social con el individual. De tal manera que el proceso penal no es otra cosa, como bien se señala, derecho constitucional aplicado, traducido a acciones procesales que aseguran el valor y el sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes. El hombre por el solo hecho de ser imputado de la comisión de un delito no pierde los derechos inherentes a toda persona humana, los sujetos procesales y los auxiliares de la justicia no pueden perder de vista esta doble finalidad del proceso penal, eficiencia en la persecución y sanción de los delincuentes respeto de los derechos humanos, que deberán conjugar y coordinar en la investigación de delitos y en toda actuación procesal. El énfasis en la protección de derechos humanos en el Código Procesal Penal, puede apreciarse en la importancia que se le da a la aplicación de los preceptos constitucionales.

La organización racional del proceso y el principio de equilibrio derivan en una mejor distribución de funciones procesales.

-----



1. La Investigación y la acusación a cargo del Ministerio Público.
2. El servicio público de defensa penal, para el estricto cumplimiento de las garantías de defensa en juicio.
3. Jueces independientes e imparciales que expeditan y resuelven el proceso, controlan al Ministerio Público y garantizan los derechos constitucionales. 20.

**c) De Desjudicialización.**

Las sociedades modernas descubrieron o mejor dicho debieron aceptar la imposibilidad de la omnipresencia judicial. La abalancha de trabajo obliga a priorizar, pues es materialmente imposible atender todos los casos por igual, ya que algunos tienen trascendencia social y otros no.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social muchos de ellos conocidos en la práctica jurídica como asuntos de bagatela, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta.

La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor y mediana trascendencia facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, por lo que la finalidad del

-----  
20. Barrientos Pellecer César. ob. cit pag. 71 y 72.



proceso penal ya no constituye exclusivamente la imposición mecánica de una pena, sino solucionar el conflicto, tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito. 21.

El principio de legalidad implica en nuestro sistema penal la desjudicialización que solo procede en los casos y formas señalados por la ley. El propósito es de dar salida rápida a casos en que no esté amenazada objetiva o subjetivamente la seguridad ciudadana, busca obligar la persecución de las actuaciones de persecución e investigación al Ministerio Público en los crímenes que afectan la paz social y la convivencia entre los guatemaltecos. 22.

**d) De Concordia.**

Tradicionalmente en el derecho penal, la concordia o conciliación entre las partes, es posible únicamente en los delitos privados. Las exigencias y necesidades del Derecho Penal moderno han llevado a la consideración y revisión de los planteamientos que impedían tal actividad en los delitos públicos de mediana, poca o ninguna incidencia social. De tal manera que la falta de peligrosidad en el delincuente, así como la naturaleza poco dañina del delito, llevaron a plantear la posibilidad del avenimiento entre las partes

-----

21. Barrientos Pellecer César ob. cit pag 72, 73.

22. Código Procesal Penal. Exposición de Motivos. pag. XL.



como satisfacción del interés público. Y por otra parte influyó la necesidad de resolver conflictos penales y proteger a las víctimas.

En los casos de conversión y de delitos no graves, cuando el sindicado y los agraviados lleguen a acuerdos sobre las responsabilidades civiles y a compromisos para evitar recíprocamente ofensas o molestias, el Ministerio Público puede disponer de la acción penal y el tribunal autorizar la decisión del órgano acusador. La nueva legislación procesal siguiendo las corrientes modernas de la ciencia penal, crea la facultad de la disposición sobre la acción penal en delitos públicos leves, bajo control jurisdiccional. Fiscales y jueces pueden propiciar el entendimiento e impulsar acuerdos entre el imputado y los agraviados.

En resumen el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal. en delitos sancionados hasta con dos años de prisión y delitos culposos, siempre que, como se dijo, haya una justa transacción entre las partes. Por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal. En los delitos privados y los públicos que se conviertan en privados, debe obligatoriamente agotarse, antes del debate, una fase de conciliación. 23.

e) De Eficacia.

-----

23 Barrientos Pellecer César, ob. cit. pag. 74.

[



Es vital para el desenvolvimiento normal y pacifico de la vida nacional. La recuperaci3n de la confianza en la ley y en su cumplimiento. El aumento de la delincuencia daña la moral pública. Afecta la estabilidad política y amenaza la seguridad ciudadana.

Hasta ahora la falta de una política criminal democrática produjo la ausencia de medidas que permitieran diferenciar el interes del Estado , de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos.

No es lo mismo un crimen que la afectaci3n leve de un bien jurídico tutelado. La divisi3n entre delitos y faltas es ya suficiente. Muchos de los delitos publicos no lesionana a la sociedad y el gran número de procesos que propician constituyen una avalancha de trabajo que solo ata la funci3n judicial y además impide la atenci3n de los asuntos de trascendencia.

La fijaci3n de prioridades obliga:

- a) a los fiscales: a darle preferencia a la investigaci3n y acusaci3n de delitos graves, impulsar medidas de desjudicializaci3n cuando procedan.
- b) A los jueces: Resolver mediante mecanismos abreviados, los casos menos graves, esforzarse en el estudio, analisis y direcci3n de los procesos por delitos de mayor incidencia. 24.



**f) De Celeridad.**

Tiende a eliminar trámites engorrosos que dependen de la buena o mala voluntad de una persona, este principio da dinamismo al proceso penal, para garantizar los derechos inherentes al ser humano. 25.

Dentro de los males mas graves que afectan y desprestigian a la administración de justicia en Guatemala están la tardanza y el retraso con que se tramitan los procesos criminales. Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala y que tienen prevalencia sobre el derecho interno de acuerdo a la constitución señalan que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, y esto significa lo mas pronto posible, hacer algo antes que otra cosa, y así debe actuarse en materia penal. 26

**g) De Sencillez.**


Los fines esenciales que persigue el derecho penal y procesal penal son:

1. Defender y proteger a la sociedad contra el delito.
2. Salvaguardar la paz social y mantener el orden jurídico.
3. Tutelar los bienes jurídicos amenazados o lesionados.
4. Limitar el ius puniendi a los delitos tipificados por la ley y a los procedimientos establecidos.
5. Redefinir y resolver conflictos legales.

25. Albeño Ovando Gladis Yolanda. Ob. Cit. pag. 19 25.

26. Barrientos Pellecer César. Ob. Cit. Pag. 77.



- 
6. Sancionar a los responsables.
  7. Vigilar la reparación de los daños provenientes del delito.
  8. Garantizar la defensa en juicio y el juzgamiento imparcial
  9. La resocialización de los reclusos.
  10. Prevenir la comisión de delitos.

La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas de su realización deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que se asegura la defensa y se dan a conocer los pasos que deben seguirse para llegar a la decisión judicial, en tal virtud los jueces deben evitar el formalismo.

La valoración de los actos procesales se hace con arreglo a su validez eficacia, admisibilidad y fundabilidad. El acto debe cubrir las exigencias legales señaladas para su producción. La firmeza de la sentencia para todos los errores procesales siempre que estos no sean tan graves y no afecten las garantías constitucionales.

Los actos procesales deben observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas pero su inobservancia a los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte. 27

Se dice que el derecho procesal penal es termómetro de la

-----

27. Barrientos Pellecer César. ob. cit. pag. 79, 80.





vigencia de las garantías constitucionales en una sociedad.  
Es además un límite al poder coactivo del Estado al que obliga a preservar en todo momento un juicio justo, realizando con las formas preestablecidas ante juez competente donde el procesado debe ser oído y contar con defensa técnica.

**h) Del Debido Proceso.**


El principio de que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas.

El derecho penal material debe realizarse a través de un juicio limpio pues desde la incoación del proceso empieza la actividad resocializadora del derecho penal.

Juzgar y penar solo son posibles si se observan las siguientes condiciones:

1. Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley como delito o falta.
  2. Que se instruye un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa.
  3. Que ese juicio siga ante tribunal competente a cargo de jueces independientes e imparciales.
- 



- 
4. Que se trate el procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario,.
  5. Que el juez en un proceso justo elija la pena correspondiente.
  6. Que el procesado no hay sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho. 28.

**i) De Defensa.**

El derecho de defensa consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial principio consagrado en la Constitución y en el Código Procesal Penal. El sometido a proceso penal cuenta desde la primer actuación en su contra, hasta el cumplimiento de la condena, con un conjunto de facultades y deberes que le permiten conocer plenamente todas las actuaciones judiciales y contar con asistencia técnica oportuna. El proceso no es un castigo ni una pena anticipada; ser imputado no significa culpabilidad sino que una persona será juzgada por la posible comisión de un hecho con apariencia delictiva. El encausado es el sujeto pasivo de la acción penal del Estado, aquél en contra de quien se dirige la acusación. Lo cual no impide que el proceso penal se encargue también de su protección.

La dignidad del procesado y el respeto de sus derechos humanos quedan debidamente protegidos y por ende no será



sometido a ninguna clase de fuerza, coacción, amenaza, violencia o promesa, ni podrá utilizar medios que influyan sobre la libertad de determinación; quedan prohibidos los malos tratos, la utilización de drogas, las torturas y cualquier vejamen . Por ello la policía, sólo podrá dirigirle preguntas para constatar la entidad.

El derecho de defensa implica:

1. Ser advertido del hecho que se imputa y de sus circunstancias, del derecho a asistirse de abogado, de abstenerse de declarar y de notificar a un familiar cercano la detención.
2. Declarar voluntariamente las veces que se quiera y guardar silencio si así se desea.
3. Hacer señalamientos en todos los actos del proceso.
4. Presentar pruebas e impugnar resoluciones.
5. Examinar y rebatir la prueba.
6. Conocer la acusación, formular alegatos y defensas.
7. Contar con asistencia técnica oportuna. 29.

j) De Inocencia.

Toda persona se presume inocente mientras no se le hay declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio constitucional violado tradicionalmente en la práctica judicial evidencia la distancia entre las normas fundamentales y la realidad.

-----  
29. Barrientos Pellecer César. ob. cit. Pag. 82 83 84





Desde la sindicación hasta la sentencia muchas veces absolutaria, en Guatemala ha prevalecido la presunción de culpabilidad; pues por sistema, costumbre y aun sin indicios suficientes se dicta a diestra y siniestra la prisión provisional del imputado. La presunción de inocencia punto de partida del proceso penal, solo se desvirtúa en sentencia firme, no se destruye paulatinamente, los indicios derivados de la investigación en la fase preparatoria e intermedia, son elementos de prueba que no afectan la citada verdad, presumida por mandato constitucional y solo desvirtuada en sentencia condenatoria dictada inmediatamente después del debate y basada en la prueba recibida y discutida durante el contradictorio.

El principio de inocencia requiere:

1. Que sea mediante sentencia judicial, donde se establezca la culpabilidad.
2. Que la condena esté basada en la valoración de prueba que conduzca a la certeza de la existencia del hecho criminal y de la culpabilidad.
3. Que la condena se base en pruebas jurídicas y legítimas.
4. Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional. 30.

k) De Favor Rei.



Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto en sentencia cuando no pueda tener una interpretación unívoca cierta de culpabilidad deberá decidir en favor de este. El punto de partida o propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes. Las características esenciales de este principio son:

- . La retroactividad de la ley penal cuando favorezca al reo.
- . La Reformatio in peius, cuando es el procesado el único que impugna una resolución o un recurso y se interpone a su favor.
- . La carga de la prueba, la obligación de probar, está a cargo del Ministerio Público, ante la duda del juez de un hecho constitutivo, modificativo o impositivo de la pretensión penal del órgano acusador o del querellante adhesivo deberá resolver en favor del procesado.
- . Cuando es incierto el hecho o existe duda sobre la participación o responsabilidad del procesado, nunca podrá tener lugar una sentencia de condena, en este caso el juez absolverá porque la dubitación favorece al reo.
- . No hay interpretación extensiva ni analógica de ley sustantiva penal.
- . En materia penal es posible la interpretación extensiva y

-----



analógica cuando favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades.

7. El favor rei constituye una regla de interpretación que obliga en caso de duda, a elegir lo mas favorable al imputado.
8. No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad. 31.

#### 1) De Favor Libertatis.

Busca:

1. La graduación del auto de prisión y en consecuencia la aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que, de no dictarse, el imputado evadirá la justicia o afectará la investigación. Es decir reduce la prisión provisional a una medida excepcional que asegura la presencia del imputado y la realización del proceso.
2. Cuando es necesaria la detención o prisión provisional los actos procesales deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado.
3. La utilización de medios sustitutivos de prisión justifican el favor libertatis.

Los principios de libertad, inocencia y favor rei.

Las consecuencias deplorables que la prisión provisional

-----

31. Barrientos Pellecer César. ob. cit. pag 89.



genera sobre la sociedad, el imputado y la familia de éste quienes prácticamente extiende el sufrimiento y todo ello sin que exista condena.

Las incidencias morales y psíquicas negativas que produce en el imputado. 32.

**m) De Readaptación Social.**

El fin moderno de la sanción penal es cada vez menos el castigo la retribución o la expiación. La pena más que castigo persigue la reinserción social satisfactoria del condenado.

Los objetivos de resocialización del delincuente y el de capacitarlo para una participación productiva en la vida social inspira a la nueva legislación procesal penal en Guatemala y para cumplir con tal propósito, crea los juzgados de ejecución que tendrán a su cargo todo lo relativo a la ejecución de las penas. 33.

**n) De Reparación Civil.**

La Búsqueda de la superación de las consecuencias dañinas del delito excede ya la imposición de la pena, de suerte que el Derecho Procesal Penal Moderno establece mecanismos para permitir en el mismo proceso penal la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal. En el Estado de Derecho la posibilidad de acceder

-----  
32. Schonbohm horst. Proceso Penal Juicio Oral. pag 57.

33. Losing Norbet Juicio Oral. pag. 92.



a la reparación proveniente del delito debe ser cierta y letra muerta de la ley. Por ello es que la sociedad asume como trascendente la reparación.

Debe quedar claro que el ejercicio de la acción civil en el procedimiento penal se limita estrictamente a la reparación del daño. De allí que esta acción sea accesoria de la penal, si esta se suspende o no procede, se suspende y tampoco procede la civil. Sin embargo el actor civil podrá reservarse el derecho de promover su demanda civil ante los tribunales del ramo, pero si ha sido planteada en el proceso penal sólo podrá retirarla antes del debate, porque después de éste, la sentencia deberá resolver la cuestión civil válidamente introducida. En conclusión interesa al Estado, y los jueces están obligados a considerar debidamente el resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del delito. 34.

### CAPITULO III.

#### PRINCIPIOS ESPECIALES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

##### III.1. Generalidades.

Estos Principios se refieren a la manera de ser del proceso penal y a las reglas que orientan el modo de actuar dentro del mismo; naturalmente los consagrados por el Decreto 51-92

-----  
34. Barrientos Pellecer César ob. cit. pag 94,95.





**a) De Oficialidad.**

Este principio consiste en que el ejercicio de la acción penal es delegado por el Estado a otros organismos estatales los cuales son los responsables de investigar de oficio los hechos calificados como delitos que le son encomendados para la preparación de la acusación o del juicio, en el decreto 51-92, Código Procesal Penal Guatemalteco establece que el Estado delega el ejercicio de la acción penal en el Ministerio Público quien es el encargado de la investigación de los hechos.

**b) De Contradicción.**

Empieza realmente con la formulación de la acusación por parte del Ministerio Público, después de agotada la fase de investigación y al final de la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate, por tal razón estas dos etapas no generan material factual para fundamentar la decisión del tribunal. La sentencia entonces depende de la valoración que los tres jueces del tribunal respectivo hagan sobre el hecho y dicho en su presencia durante el debate.

En virtud del principio de contradicción el proceso penal se convierte en una contienda entre partes, aunque no exista igualdad de medios y tareas, si hay un equilibrio entre derechos y deberes.-

-----





del Congreso de la República, difieren de los que inspiraron el Código Procesal Penal derogado, ya que entre otros propósitos la innovación persigue hacer el proceso más sencillo, ágil, práctico y técnico al tiempo de reproducir la verdad material y lograr equidad en la administración de justicia a nuestra realidad social y dar respuesta al problema de retraso, de las conductas contrarias a la ética y las ineficiencias.

### **III.2. Su Concepto.**

Conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidades de la sanción así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas. 34 .

### **III.3. Los Principios Especiales del Proceso Penal Guatemalteco.**

Los principios especiales del Proceso Penal Guatemalteco son: Oficialidad, Contradicción, Oralidad, Concentración, Inmediación, Publicidad, Sana Crítica Razonada, Doble Instancia, Cosa Juzgada.

-----  
34. Barrientos Pellecer César. ob. cit. pag 97.



**c) De Oralidad.**

El principio de oralidad lo recoge el decreto 51-92 Congreso de la República, toma en cuenta este principio en la fase del debate, que se implanta en Guatemala a raíz de la vigencia de este código, ya que empieza con el Juicio oral.

**d) De Concentración.**

El proceso penal debe desenvolverse sin interrupción y que el juez dicte el fallo a continuación de recibidas las pruebas y de terminado el debate, obliga al juez a mantener vivo en la mente lo que ha escuchado y ha visto para que su fallo sea acorde a las constancias del proceso. 35.

**e) De Inmediación.**

El proceso penal es un conjunto de actividades de adquisición de conocimientos, la inmediación permite recoger directamente y sin intermediarios, hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia y, por ello, este principio forma parte capital del sistema acusatorio.

La importancia máxima de este principio se muestra especialmente en la relación con la prueba ya que la presencia directa por parte del juez en su realización le ha de llevar a un convencimiento muy diferente al que pueda

-----  
35. Albeño Ovando Gladis Yolanda. Ob. Cit.pag. 21





acceder si se basa únicamente en escritos y actas judiciales documentadas que nunca podrán compararse con los resultados derivados de la apreciación personal del juez , que, por otra parte debe intervenir en su realización no como mero espectador sino como elemento activo y directo de la relación procesal procurando obtener la verdad real por encima de la verda formal que es precisamente la que puede aparecer como resultado de una prueba desenvuelta en virtud del principio de inmediación.- 36.

El nuevo Código exige que el juez que pronuncie la sentencia sea quien haya presenciado personalmente el debate del cual extrae las evidencias y el convencimiento judicial . Es decir que es insustituible ya que la sentencia solo puede dictarse por el juez que dirige el debate, circunstancia que explica que éste sea en única instancia y que la apelación especial sea una forma de casación abierta que permite únicamente el análisis y revisión de la parte dispositiva de la sentencia que se conoce por razón de grado. 37.

En si es el juez quien debe practicar directa y personalmente sin persona alguna intermediaria las diligencias judiciales que por ley debe practicar, no necesariamente estar en el juzgado para todas las diligencias que han de practicarse, pero si debe judicar y dirigir con su presencia toda la actuación judicial.

-----  
36. Nueva Enciclopedia Jurídica. Francisco Seix Editor es. Vol XII, Barcelona 1,977.

37 Barrientos Pellecer César. ob. cit pag. 119 120



**f) De Publicidad.**

El Código Procesal Penal busca fortalecer el Estado de derecho, a la vez que obliga a los jueces a dictar sus fallos de manera responsable y reflexiva, de cara al pueblo con lo que se da la transparencia a la justicia, se evitan arbitrariedades y se conocen directamente los motivos que fundamentan la sentencia. No se trata de que los titulares del órgano jurisdiccional busque la simpatía o el refrendo popular, pues en no pocas ocasiones deberán resolver en contra de la emotividad social. Pero al ser la justicia pública y las decisiones judiciales explícitas, se dará vigencia y sentido a valores sociales y respuesta a los temores, expectativas, esperanzas, necesidades y propósitos de la población, con lo que la justicia pasará a ser un factor esencial de la convivencia social y un medio de hacer conocer a los ciudadanos la eficacia y sentido del derecho.

38.

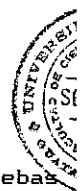
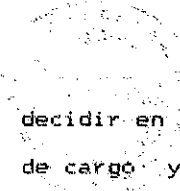
**g) De la Sana Crítica Razonada.**

Las resoluciones de los tribunales de sentencia deben ser necesariamente fundadas y motivadas. Es decir que deben hacerse constar y explicarse los elementos fácticos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para la decisión final. Los jueces de sentencia deben incluir en su resolución, las razones, causas y valoraciones que tuvieron en cuenta para

-----

38 Barrientos Pellecer César ob. cit. pag. 121, 122.





decidir en un determinado sentido y considerar las pruebas de cargo y descargo que se hayan presentado en el transcurso del debate . Todo en un lenguaje comprensible y lo más preciso posible.

En consecuencia la finalidad de la actividad judicial es que la norma aplicada al caso concreto responda a principios de justicia y equidad reconocidos como tales por la sociedad De lo contrario tal precepto no puede subsumirse al caso concreto.

Los jueces no pueden limitarse a leer en los códigos las soluciones preparadas en un precepto legal , sino que deben buscar en el sentido de justicia social una solución para cada caso.

#### **h) De La Doble Instancia.**

La Constitución determina que en ningún proceso habrá mas de dos instancias, lo cual es un reconocimiento tácito de lo pactado por nuestro país en tratados y convenios internacionales que garantizan el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior en grado. 39.

Aquí en Guatemala la doble instancia la encontramos en el recurso de apelación que significa la revisión del fallo de primera instancia, aunque sirva para favorecer o perjudicar a quien lo ha interpuesto .

-----

39. Losign Norbet ob. cit. 134.



i) De la Cosa Juzgada.

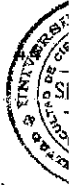
Los procesos penales no pueden ser interminables. Las partes necesitan tener la seguridad de que no podrán prolongarse los procesos ni modificarse una resolución que esté firme. Esa certidumbre la obtiene mediante el principio de que, firme el fallo, se ordena cerrar el caso y no abrirlo más, esto es la cosa juzgada, cuya única excepción, la revisión, procede cuando es por error, condenando un inocente o cuando ha variado el criterio de penalización.- 40.

Al haber utilizado o haber agotado todos o unos de los recursos que la ley otorga a quienes tienen participación en el proceso, la sentencia debe pronunciarse condenando o absolviendo y no se podrá modificar de ninguna manera, este es el momento en que las fases del proceso se agotan, en que la sentencia es irrevocable y no se podrá impugnar más por haber precluido o porque no se interpusieron los recursos y en consecuencia el proceso ha terminado y no se podrá abrir nuevo proceso por las mismas acciones, entre las mismas partes y con el mismo fin.

La cosa juzgada implica a) inimpugnabilidad; b) imposibilidad de cambiar el contenido; c) improcedencia de recurso alguno y d) ejecutoriedad, capacidad de hacer cumplir por medios coactivos lo dispuesto en la sentencia. Reponde a una necesidad de autoridad en el sentido de que la sentencia adquiere carácter definitivo y de que la

-----  
40 Barrientos Pellecer César. ob. cit. pag 153.





decisión contenida será inalterable. La cosa juzgada se origina en la necesidad de dar certeza a la función jurisdiccional, de proporcionar seguridad a las partes y a la sociedad ya que cuando el litigio ha concluido no podrá abrirse nuevo debate.

#### CAPITULO IV.

#### EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL DEBATE DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

##### IV.1. Generalidades.

Con la puesta en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal Penal, se instituye dentro del mismo el Juicio Oral, en el que como uno de sus principios fundamentales se encuentra el "Principio de Publicidad" que establece que tanto las partes como los que tengan interes en el proceso tienen derecho de conocer todas las actuaciones allí realizadas claro con sus limitaciones como lo establece el artículo 356 del código citado; en donde se establece que el debate será público pero puede hacerse a puertas cerradas cuando afecte el pudor la vida o la integridad de alguna de las partes, peligre un

-----





secreto oficial, particular, comercial o industrial, es  
previsto específicamente, o se examine a un menor.-

#### IV.2. Sus antecedentes Históricos.

En el sistema inquisitivo, las actuaciones judiciales fueron realizadas sin que la sociedad ni las partes pudieran fiscalizar la prueba, o si se quiere, sin la asistencia, participación y conocimiento del público y de los interesados. No existía la posibilidad de asistir a juicio penal para observar lo que allí ocurría, y enterarse personalmente de las razones de la determinación judicial, lo anterior en virtud de que se administró justicia sin juicio previo. Incluso, el imputado desconocía actuaciones procesales que le afectaban y a las que se le dió valor probatorio, sin que pudiera opinar o defenderse. Esto ocurría con los medios de investigación sumariales que se transformaban por una regla de conversión en un medio de prueba, y también era el caso del auto para mejor fallar.

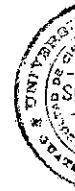
41.

En la actualidad con el Código Procesal Penal Guatemalteco, la publicidad o con el principio de publicidad, se pueden conocer todas las actuaciones procesales, siempre con determinadas excepciones y limitaciones.-

-----

41. Schonbohm Horst. ob. cit. pag 121) .





#### **IV.3. Concepto del Principio de Publicidad.**

La publicidad es un "Principio fundamental de procedimiento moderno que establece que la averiguación de la verdad, los fallos justos, la instrucción de las causas sean conocidas no solo por las partes y los que intervienen en los procesos sino por todos en general".

#### **IV.4. Objeto del Principio de Publicidad.**

El objeto de estudio del principio de publicidad es que tanto el detenido, el ofendido, el Ministerio Público, los abogados que hayan sido designados por los interesados, los medios de comunicación y el pueblo en general, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente por medio de la prensa, las actuaciones, documentos diligencias penales realizadas dentro de la fase del juicio

#### **IV. 5. La Publicidad en el Debate:**

El procedimiento instaurado en el Código Procesal Penal reserva la publicidad, originada en el sistema acusatorio que corresponde a la audiencia. El Código Procesal Penal introduce la publicidad en el debate, sin embargo ha c

-----



hacerse claramente la diferencia entre la publicidad y lo espectacular, la publicidad no debe conducir al escándalo o al desorden. De tal distinción resultan las necesarias limitaciones al principio de publicidad. 42.

**IV. 6. Que es el Debate:**

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas: Debate es "Una controversia o discusión que dos o más personas o bandos mantienen sobre uno o más asuntos, se refiere más especialmente a los de índole parlamentaria en el salón de sesiones o en los juicios orales ante el tribunal respectivo; a cargo aquellos de diputados, senadores y ministros y éstos de los abogados de distintas partes y del fiscal. Debate expresa también lucha, combate, contienda.

Se puede entender el debate como la forma en que se establece una comunicación fluida comprensible y racional entre los sujetos procesales, que presentan de manera concentrada sus argumentos, contraargumentos y las pruebas en que las fundan.

**IV. 7. Como se integra el Tribunal en el Debate:**

-----

42. J. Enrique Castillo Barrantes, Ensayos sobre la nueva legislación Procesal Penal. pag. 60 61.





Según el artículo 45 del Código Procesal Penal en su inciso b, establece: "... Tribunales de Sentencia de Narcoactividad y Tribunales de Delitos contra el ambiente , quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Estos tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de los tribunales de sentencia, tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el Juez de Primera Instancia respectivo.

#### **IV. 8. Porqué es Público el Debate:**

Porque tanto la doctrina como el propio Código Procesal Penal lo establecen, el proceso secreto produce desconfianza en la conciencia popular y al mismo tiempo desinterés por la justicia, perdiendo así la función social y educadora, la participación que otorga al ofendido por el delito cometido en caso de condena, satisfacción que pueda sentir el inocente erróneamente inculgado.

En síntesis la publicidad no sólo se refiere a que sólo las personas que tengan porqué intervenir en un debate sean los únicos que puedan participar en el juicio, sino que el pueblo puede estar presente durante la audiencia como

-----



espectador, guardando la compostura necesaria tal y como establece el artículo 359 del Código Procesal Penal Guatemalteco.

Según el tratadista Angel Osorio y Gallardo en su obra dice: "Nada, nada, se concibe en España en materia de justicia si el público no está presente, y si la opinión pública no da su fallo definitivo superior al de los jueces mismos."

#### **IV.9. Limitaciones al Principio de Publicidad.**

En cuanto a algunas de las limitaciones al principio de Publicidad que establece el Código Procesal Penal en su artículo 357 dice: "Se negará el acceso a los menores de dieciséis años, no acompañados por una mayor que responda por su conducta o a cualquier persona que se presente en forma incompatible con la seriedad de la audiencia".

#### **IV.10. Excepciones al Principio de Publicidad.**

Dentro de las excepciones al principio de publicidad encontramos lo que regula el artículo 356 del Código Procesal Penal, el cual establece:

"El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente a

-----





puertas cerradas, cuando:

- a) Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
- b) Afecte gravemente el orden público o la seguridad del estado.
- c) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
- d) Esté previsto específicamente.
- e) Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate.

Desaparecida la causa se hará ingresar nuevamente al público".

#### **IV. 11. Razonamientos acerca de la Publicidad en el Debate:**

Por medio de la Publicidad se ejerce un control por parte de la sociedad guatemalteca sobre los jueces para saber la

-----



forma en que administran justicia.

Podemos notar que en el Código Procesal Penal Guatemalteco, en la fase de instrucción, a ella solo tienen acceso el imputado, las demás personas a quienes se les haya otorgado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios, pero les es obligado a todos los intervinientes guardar secreto sobre lo actuado, su fundamento la exposición del imputado al público.

#### **IV. 12 Concepto de Prueba:**

" La prueba es todo lo que pueda servir para el conocimiento de la verdad, es el único medio para descubrir la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados".

Según Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales dice que la Prueba es "Un Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes , en defensa de sus respectivas pretenciones litigiosas ".

#### **IV. 13. Características de la Prueba para ser admisible en el Debate:**

-----





- A) Objetiva: ya que debe provenir al proceso desde el mundo externo y debe ser controlada por las partes .
- B) Legal: O sea obtenida a través de medios permitidos y debe ser incorporada de conformidad con la ley.
- C) Util: Ya que sirve para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- D) Pertinente: Ya que debe guardar relación con el objeto de la investigación.
- E) No Abundante.

#### **IV. 14. Como se recibe la Prueba en el Debate:**

Desde el momento procesal de la citación al juicio o apertura a juicio que es el eslabón que une la fase intermedia con la del juicio, la citación se hace en el auto de apertura a juicio por lo que es en este momento en que nace la obligación de las partes y sujetos procesales a que comparezcan ante el tribunal de sentencia a apersonarse e indicar el lugar para recibir notificaciones y citaciones que de conformidad con el Código Procesal Penal debe ser dentro del perímetro de la población que tenga su asiento el tribunal.

Uno de los actos preliminares al juicio es el ofrecimiento de la prueba de la que las partes se habrán de servir

-----





La finalidad de la citación a juicio es para realizar serie de actos como:

- 1) Comparecer a juicio lo que les permite examinar:
  - a) actuaciones;
  - b) Documentos;
  - c) Cosas secuestradas;
  - d) Ofrecer las pruebas.

Terminada la declaración del o de los acusados se recibirá la prueba, siguiendo el orden siguiente:

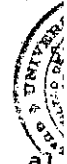
- a. Lectura de Dictámenes y declaración o interrogatorio a peritos, empezarán presentandose los peritos de las partes acusadoras y después los de la defensa, empezará interrogando la parte que propuso al perito y después lo hará la otra parte.
- b. Declaración e interrogatorio de testigos, igual que el mismo orden de los peritos.
- c. Lectura de documentos, informes y actas. Empezarán leyéndose los de las partes acusadoras.

Pero durante el debate es posible que aparezcan nuevos hechos, nuevas pruebas o nuevas calificaciones jurídicas que modifican el desarrollo del mismo, lo cual hará alterar la presentación de la prueba enumerada anteriormente.

Tan solo la prueba válidamente introducida al juicio oral, podrá ser valorada para fundamentar la sentencia.

-----





**IV.15. Medios de Defensa de los Sujetos Procesales al Violarse el Principio de Publicidad.**

Al violarse el Principio de Publicidad los sujetos procesales pueden hacer uso de los recursos que establece el Código Procesal Penal, siendo uno de ellos por ejemplo la Apelación Especial en cuanto a Los Motivos Absolutos de anulación formal que establece el articulo 420, inciso 4. que establece: No será necesaria la protesta previa, cuando se invoque la inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones concernientes:

- 1) Al nombramiento y capacidad de los jueces y a la constitución del tribunal.
2. A la ausencia del Ministerio Público en el debate o de otra parte cuya presencia prevee la ley.
3. A la intervención, asistencia y representación del acusado en el debate , en los casos y formas que la ley establece.
4. "A la Publicidad y continuidad en el debate , salvo las causas de reserva autorizada".
5. A los vicios de la sentencia.
6. A la injusticia notoria.

**IV.16. La Realidad Nacional con respecto a la aplicación al**



### Principio de Publicidad en el Debate.

La investigación que realiza el Ministerio Público en la fase preparatoria o de instrucción no es definitiva sino que es en el juicio oral donde efectivamente y ante tres jueces deben acudir los testigos y soportar los interrogatorios de la acusación y de la defensa para determinar si son veraces en sus argumentaciones.

Por consiguiente en el Proceso Penal al principio de publicidad se le da mejor y mayor eficacia ya que el debate debe realizarse en forma pública, claro con algunas excepciones.

En Guatemala, rige el juicio oral y la aplicación del principio de publicidad es obligatoria en el desarrollo del mismo, tal como lo establece la legislación Procesal Penal vigente y es importante para que el desarrollo del juicio lo conozcan, las partes, los abogados y las personas que deseen hacerlo y se pueda estar en actitud crítica hacia el mismo.

-----



Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left corner of the page.

## CONCLUSIONES:

- a).- Al aplicarse el Jus Puniendi el Estado interviene a través de los tribunales en los procesos penales como medio para la función jurisdiccional, y ayuda a la sociedad a evitar el aumento de la delincuencia.
- b).- En nuestro Proceso Penal Vigente se encuentra el periodo de investigación o de instrucción y la fase que se dice es pública comprendiendo la realización del juicio penal, pero es aquí en donde no tienen plena vigencia los principios de contradicción, publicidad y el principio de inmediación.-
- c).- Para la aplicación del principio de Publicidad es indispensable que tanto las partes, el Ministerio Público y los Abogados designados por los interesados, en forma verbal o escrita tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones, documentos diligencias penales sin reserva alguna.
- d).- Señala la Ley del organismo Judicial en su artículo 63



"que los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos que por mandato legal, por razones de moral o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación va a ser hecha por el Juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido. Por lo que en realidad de acuerdo a esta ley debe cumplirse el Principio de Publicidad.

e).- A pesar de la buena intención de que se tiene para la aplicación del Principio de Publicidad este se ve afectado por lo que las mismas leyes preceptúan, en cuanto a sus limitaciones y excepciones.-



#### BIBLIOGRAFIA.

1. Herrarte Alberto. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Tomo I. Parte General.
2. Claria Olmedo Jorge. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina. Tomo II.
3. Albeño Ovando Gladis Yolanda. Derecho Procesal Penal, Guatemala, 1994.
4. Gómez Orbaneja Emilio. Derecho Procesal Penal. Parte General y Especial.
5. Fenech Miguel. Derecho Procesal Penal.
7. Barrientos Pellecer César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Magna Terra Editores 1,995.
8. Calamandrei Piero. Proceso y Democracia. Ediciones Jurídicas. Europa América.
9. Fix Zamudio Héctor. Los Problemas Contemporáneos del Poder Judicial UNAM México 1986.
10. Nueva Enciclopedia Jurídica. Francisco Seix Editores. Vol. XII, Barcelona 1,977.
11. Schonbohm Horst. Sistema Acusatorio. Proceso Penal. COPRE. CIEDLA. Caracas 1,995.
12. Losing Norbert. Juicio Oral en América Latina y Alemania, Caracas 1,995.

#### DICCIONARIOS:

- 1.- CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario de Derecho usual. Editorial Heliasta S.R.L. 11a. edición, Buenos Aires, República de Argentina 1,976. Tomo I.



LEYES:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1,985. Guatemala. C. A.
- 2.- Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89. Guatemala. C.A.
- 3.- Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. C. A.
4. Exposición de Motivos, del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. C. A.

